

REPERTORIO N° 488 - 2005.



ESCRITURA DE ACLARACION, RECTIFICACION

Y ENMIENDA DE COMPROAVENTA

REPERTORIO
N° 10.607

11 JUL 2005

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

A

PALMA CASTILLO LEONARDO Y OTRA

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a un días del mes de / julio del año dos mil cinco, ante mí, ante mí Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, comparece: Doña NAZIRA JADILLE NARA RUMIE, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco guión siete, domiciliada en la ciudad de Santiago, Avenida Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta en la comuna de La Granja, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada que exhibió y expone: PRIMERO: Que por Escritura Pública de fecha siete de noviembre de dos mil tres otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Gabriel Ogalde Rodríguez, repertorio número ocho mil trescientos treinta, se realizó la Compraventa del bien inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil novecientos ochenta y tres, sitio treinta y cinco de la manzana D del plano respectivo, comuna de La Granja, inscrito a fojas setecientas cincuenta y siete número ochocientos cincuenta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil cuatro.- SEGUNDO: Que en la cláusula Séptima de dicho instrumento, se otorgó a la compareciente, Doña NAZIRA JADILLE NARA RUMIE, la facultad de



15
85
04

Nº 8393

Ds. San Miguel 14 JUL. 2005

suscribir las escrituras públicas que fueren menester para salvar enmendar, suplir, corregir o complementar dicho instrumento y obtener su correcta inscripción.- **TERCERO:** Que en esta virtud, viene en aclarar, rectificar y enmendar la referida escritura en el siguiente sentido: *Que el Precio de la compraventa de la Nuda Propiedad fue la suma de veintitrés millones de pesos y el precio del Usufructo la suma de un millón de pesos.*- **CUARTO:** Por consiguiente, la cláusula cuarta del instrumento individualizado en la cláusula primera precedente queda como sigue: *CUARTO: El precio de la compraventa de la Nuda propiedad es la suma de veinticuatro millones de pesos y el precio del derecho de usufructo es la suma de un millón de pesos, que se pagan en este acto al contado, en dinero efectivo, declarando la vendedora haberlo recibido a su entera conformidad y en consecuencia, íntegramente pagado el precio. Como consecuencia de los anterior y al unirse la nuda propiedad con el usufructo de la misma, Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada pasa a ser dueña del inmueble de manera absoluta y excluyente respecto de cualquier otro tercero*". **QUINTO:** En consecuencia, la presente Escritura Pública es parte integrante y se debe considerar como un solo cuerpo con aquella que rectifica.- **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar, ante quien corresponda, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes. En comprobante, previa lectura firma el compareciente, quedando en mi repertorio bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho - dos mil cinco. Se da copia. Doy fe.

Al anverso, entre líneas, "julio" VALE.-

NAZIRA JADILLE NARA RUMIE

C.I. 08.936.805-7

La presente copia es testimonio fiel de su original.

FECHA

08 JUL 2005

ARMANDO ALFONSO CALDERON
NOTARIO PUBLICO